



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
UNIÓN EUROPEA
Y DE COOPERACIÓN

SUBSECRETARIA

2024.12.01.0020.C

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN VARIAS SEDES DEL
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y DE
COOPERACIÓN
PROCEDIMIENTO
ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
(EXPEDIENTE 2024.12.01.0020.C)**



Redactado de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 e informado por la Abogacía del Estado el 30/07/2024





MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



SUBSECRETARÍA

2024.12.01.0020.C

ÍNDICE

1. PERFIL DE CONTRATANTE	5
2. IDENTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES DEL CONTRATO	5
2.1.- OBJETO DEL CONTRATO	5
3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	7
3.1.- RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO DEL CONTRATO	7
3.2.- TRAMITACIÓN.....	8
4. REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS	9
4.1.- REQUISITOS GENERALES	9
4.2.- GARANTÍA PROVISIONAL.....	11
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN	11
5.1.- FORMA DE ADJUDICACIÓN	11
5.2.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.....	11
5.2.1.- Criterio de adjudicación	11
6. ANUNCIO DE LICITACIÓN	13
7. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES	13
8. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	13
8.1.- CONSIDERACIONES GENERALES	13
8.2.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	13
8.3.- SOBRE 1: ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	14
8.4.- SOBRE 2: ARCHIVO DE OFERTA ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.....	15
9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	16
10. VIGENCIA DE LA OFERTA	16
11. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN	16
11.1.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	16
11.2.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO	16
11.3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	17



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



SUBSECRETARÍA

2024.12.01.0020.C

12.	NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	17
13.	RECURSOS	17
14.	OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO	18
	14.1.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA	18
	14.2.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA.....	18
	14.34.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	18
	14.5.- ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO	19
	14.6.- ABONO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN	19
	14.7.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO	19
	14.8.- RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN	22
	14.9.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO	23
	14.10.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	23
	14.11.- PROTECCION DE DATOS	23
	14.12. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS	24
	14.13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	24
15.	OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN	24
	15.1.- ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA	24
	15.2.- REVISIÓN DE PRECIOS	25
	15.3.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.....	25
16.	PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	26
17.	CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	26
	ANEXO I	27
	ANEXO II	28
	ANEXO III	30
	ANEXO IV	31
	ANEXO V - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA - LOTE 1	32
	ANEXO VII	34



1. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP, cualquier interesado podrá tener acceso al perfil del contratante de este órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>, conforme a lo dispuesto en el artículo 347 de la LCSP.

Al tratarse de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará en el DOUE, el B.O.E. y en el perfil del contratante del órgano de contratación (art. 135).

2. IDENTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES DEL CONTRATO

2.1.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de gas natural para las siguientes sedes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación:

- Palacio de Viana, sito en la Calle del Duque de Rivas, 1, Madrid.
- Palacete del Marqués de Salamanca, sita en la Plaza del Marqués de Salamanca, 8, Madrid.

El presente contrato se identifica con el número de expediente 2024.12.01.0020.C.

2.1.1.- Descripción y necesidades administrativas a satisfacer

Para el cumplimiento ordinario de las funciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (en adelante MAUC), se requiere del suministro de gas natural en las dos sedes referidas en el apartado 2.1.

El contenido y límites del contrato se ajustarán a lo establecido en el art. 300 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2.1.2.- Codificación

A dicho contrato le corresponde la codificación de la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos CPV (Reglamento 213/2008 de la Comisión):

65210000-8 Distribución de gas

09123000-7 Gas natural

2.1.3.- Duración del contrato. Posibilidad de prórroga.

El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, a partir del 26 de abril de 2025, fecha de formalización si esta fuera posterior o fecha de finalización del crédito del expediente con número 2023.12.01.0026.C formalizado con fecha 7 de marzo de 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el órgano de contratación podrá acordar una o varias prórrogas de un máximo de TRES AÑOS.

La/s prórroga/s deberá aprobarse con carácter previo a la finalización del contrato. Se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos



meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (art. 29.2 LCSP). En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Asimismo, y con carácter previo a la finalización del mismo podrá prorrogarse cuando se hubiere agotado el crédito del contrato vigente o este estuviera en un 90% consumido.

De conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

2.1.4.- Estructura del suministro a prestar

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, se ha dividido en lotes el objeto del presente contrato.

DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN
LOTE 1	
Palacio de Viana	Calle del Duque de Rivas, 1, Madrid
LOTE 2	
Palacete de Plaza Marqués de Salamanca	Pza. Marqués de Salamanca, 8, Madrid

2.1.5.- Órgano de contratación

En desarrollo del artículo 323 de la LCSP y en virtud de lo dispuesto en la Orden AUC/462/2021, de 28 de abril, por la que se fijan los límites para administrar gastos y de delegación de competencias y Orden AUC/1227/2018 de 8 de noviembre por la que se crean y regulan la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el órgano de contratación es la Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Los datos de contacto del órgano de contratación son los siguientes:

- **Dirección postal:** Plaza de la Provincia, nº1 28012 Madrid.
- **Correo electrónico:** om.contratacion@maec.es
- **Página web:** www.exteriores.gob.es.

2.1.6.- Responsable del contrato y encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

Conforme al artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, será la Oficialía Mayor, quien también se encargará de su seguimiento. En concreto le corresponden las siguientes funciones:

- a) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los suministros.
- b) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- c) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los suministros.
- d) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los suministros.



3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y por los pliegos de prescripciones técnicas. Asimismo, y en lo que no se oponga a la citada ley, será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2009, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. También es aplicable, en todo lo que no se oponga a la normativa anterior, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. De forma supletoria serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El régimen jurídico aplicable a la preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato será el propio del contrato de suministros, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP.

Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al pliego de prescripciones técnicas particulares y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El presente contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP, en función del valor estimado del mismo, calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de dicho texto legal y en la cláusula 3.1.2 de este pliego.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en los artículos 190 y 191 de la LCSP, y los acuerdos que adopte en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición de los recursos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato.

3.1.- RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO DEL CONTRATO

3.1.1.- Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación de la suma de todos los lotes se estima en **99.173,56 IVA** no incluido, correspondiéndole un total de **20.826,45 €** en concepto de IVA.

El presupuesto base de licitación total con IVA se estima en **120.000,01 €**, de conformidad con el detalle que se indica:

LOTE	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	IVA	TOTAL
1	PALACIO DE VIANA		
	26 de abril de 2025 a 25 de abril de 2026		16.528,93 €
		21%IVA	3.471,08 €
	TOTAL		20.000,01 €



LOTE	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	IVA	TOTAL
2	PALACETE DEL MARQUÉS DE SALAMANCA		
	26 de abril de 2025 a 25 de abril de 2026		82.644,63 €
		21% IVA	17.355,37 €
	TOTAL		100.000,00 €

La cifra anterior supone el gasto máximo anual que la Administración está dispuesta a abonar en concepto del objeto del suministro, queda limitado el gasto real a los precios unitarios ofertados por el adjudicatario y las unidades requeridas por el MAUC y servidas de conformidad por aquel. El cálculo de la mencionada cantidad se ha hecho teniendo en cuenta el consumo efectivo de anualidades anteriores y el precio previsto durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el precio actual del mercado.

3.1.2.- Valor estimado del contrato

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP el valor estimado del contrato es de **476.033,09 €**, correspondiente a la suma de los valores estimados de cada Lote, de acuerdo con el siguiente desglose:

Valor estimado, sin I.V.A. LOTE 1	66.115,72 €
Cualquier forma de opción eventual	0,00 €
Valor estimado, sin I.V.A. LOTE 2	330.578,52 €
Incremento máximo de las modificaciones	79.338,85€

3.1.3.- Determinación del precio

El sistema de determinación del precio del presente contrato será por precios unitarios.

3.1.4.- Distribución en anualidades del gasto derivado del contrato

Año	Importe sin IVA (€)	IVA (€) [*]	Importe total (€)
2025	57.851,24 €	12.148,76 €	70.000,00 €
2026	41.322,32 €	8.677,69 €	50.000,01 €
TOTAL	99.173,56 €	20.826,45 €	120.000,01 €

[*] Los tipos impositivos a abonar por el suministro prestado serán los correspondientes en cada momento de acuerdo con la normativa vigente. Las modificaciones en los tipos impositivos no supondrán alteración alguna a la validez de la oferta.

La factura correspondiente al mes de diciembre se abonará con cargo al ejercicio presupuestario del ejercicio siguiente.

3.1.5.- Aplicaciones presupuestarias

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se atenderán estos gastos, y sobre las que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que se deriven del cumplimiento del contrato hasta su conclusión es la siguiente: 12.01.12.141M.221.02

3.2.- TRAMITACIÓN



El expediente de contratación se tramitará por vía ordinaria, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 146.1 y 156 de la LCSP.

La tramitación anticipada del expediente somete la adjudicación y la formalización del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

4. REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS

4.1.- REQUISITOS GENERALES

4.1.1.- De carácter jurídico

Podrán presentar ofertas para la adjudicación del presente contrato, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 71 de la LCSP y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La comprobación de estos requisitos se efectuará al examinar la documentación administrativa requerida, sin perjuicio del derecho de la Administración a hacerlo en cualquier otro momento previo o posterior a la adjudicación del contrato.

4.1.2.- De la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del contratista

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de la escritura o documento de constitución inscrito en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

4.1.3.- De la capacidad económica y financiera y técnica o profesional

La admisión a la licitación requerirá la previa justificación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica necesaria para la ejecución del contrato, lo que se acreditará mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados a continuación, conforme a los artículos 74, 87 y 90 de la LCSP.

Los licitadores deberán disponer de la correspondiente solvencia, en función del Lote al que liciten. Si decidiesen concurrir a los dos Lotes, la solvencia exigida será la suma de las solvencias de cada Lote

Para ser admitidas las empresas a la licitación se requieren los siguientes requisitos:

1. Solvencia económica y financiera:

- i. Volumen anual de negocio de la empresa en los tres últimos ejercicios, que tendrá que ser superior a los parámetros establecidos en el Anexo IV. La acreditación documental de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales.
- ii. Seguro de responsabilidad civil por un importe de:
Lotes 1: Cobertura mínima por importe de 100.000,00 euros.
Lotes 2: Cobertura mínima por importe de 300.000,00 euros.



Lotes 1 y 2: Cobertura mínima por importe de 400.000,00 euros.

Antes de la formalización del contrato y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por dicha suma. El adjudicatario se comprometerá a mantener una póliza de seguro, en las condiciones descritas, desde la firma del contrato hasta la finalización del periodo de garantía establecido en este pliego.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

2. Solvencia técnica o profesional:

- i. Relación de los principales suministros de la misma naturaleza realizados en los tres últimos años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, en los que se especificará si se llevaron a buen término y según las reglas que rigen la profesión, conforme a los criterios del Anexo IV. Los suministros o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una unión temporal de empresas (UTE), se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE. Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los porcentajes del valor estimado fijados.

4.1.4.- Prohibición de contratar

Los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

4.1.5.- Capacidad para contratar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

De conformidad con el artículo 67 de la LCSP tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

4.1.6.- Capacidad para contratar del resto de empresas

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, y en virtud de lo establecido en el artículo 68 de la LCSP, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con el artículo 84.3 LCSP, estos empresarios deberán acreditar también su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4.1.7.- Capacidad para contratar de las uniones temporales de empresas



Tal y como establece el artículo 69 de la LCSP, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguno o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sea integrante de la unión temporal, será necesario que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigidas. Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las reglas contenidas en el artículo 69.9 de la LCSP en los supuestos de modificación de la unión temporal o de alguna de sus empresas.

4.2.- GARANTÍA PROVISIONAL

No se requerirá la constitución de una garantía provisional para concurrir a la licitación del contrato, conforme al artículo 106 de la LCSP.

5. **FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN**

5.1.- FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto atendiendo a un único criterio de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 146 y 156 a 158 de la LCSP.

5.2.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

5.2.1.- Criterio de adjudicación

El criterio de valoración se muestra en la siguiente tabla, y serán aplicables a cada uno de los lotes:

Criterio evaluable mediante fórmulas (100 % de ponderación sobre el total)



2024.12.01.0020.C

		Puntuación
1. Precio		De 0 a 100

5.2.2.- Metodología de valoración

1. Oferta Económica (100 puntos)

Se valorará la oferta económicamente más ventajosa, que se le asignará como máximo 100 puntos. El descuento ofertado será valorado aplicando la siguiente fórmula, de acuerdo con las ofertas presentadas conforme al modelo de los Anexos IV (Lote 1) y V (Lote 2):

$$P = 100 * (MD / DO)$$

Donde:

P = Puntuación de la oferta.

MD = LOTE 1: para determinar la oferta más barata, se sumarán los importes obtenidos a través de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo IV. Para RL.2 y RLTB.5 y se dividirá entre 2.

$$[(\text{Precio unitario RL.2} + \text{Precio unitario RLTB.5}) / 2]$$

LOTE 2: precio unitario del kWh más barato tras aplicar la fórmula establecida en el Anexo VI.

DO = LOTE 1: precio unitario medio del kWh (sin IVA) que se pretende puntuar.

$$[(\text{Precio unitario RL.2} + \text{Precio unitario RLTB.5}) / 2]$$

LOTE 2: precio unitario del kWh que se pretende valorar tras aplicar la fórmula establecida en el Anexo V.

5.2.3.- Resolución de supuestos de igualdad de puntuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 147.2 LCSP, los eventuales empates se resolverán siguiendo los siguientes criterios:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

5.2.4.- Ofertas anormalmente bajas.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, según lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP, se apreciará de acuerdo con los parámetros que se señalan a continuación:

- a) Cuando concurren dos licitadores, la propuesta económica que sea inferior en más del 20% a la media aritmética de las ofertas presentadas.
- b) Cuando concurren tres o más licitadores, las propuestas económicas que seas inferiores en más de un 15% a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta más baja cuando dicha baja sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media.



En el caso de que se aprecie que alguna proposición contiene una oferta anormalmente baja se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

5.2.5.-Rechazo de proposiciones

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego, del pliego de prescripciones técnicas o de las normas y disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el Real Decreto 817/2009.

6. ANUNCIO DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 135 y 156.2 de la LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación (Plataforma de Contratación del Sector Público) así como en el BOE y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

7. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante. (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>).

La información adicional que precise el licitador será facilitada hasta 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones, siempre que la petición se haga al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

8. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

8.1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

De acuerdo con el artículo 139 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para el mismo lote. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC).

8.2.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Esta licitación tiene carácter electrónico. Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.



El plazo de presentación de proposiciones será de 30 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Las ofertas deberán enviarse a través de la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas". Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Suministros de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>. En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace. Ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización de la citada "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas", deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios: licitacionE@minhafp.es.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta del licitador será excluida.

En caso de producirse alguna discrepancia entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Todos los archivos electrónicos deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador. Asimismo, toda la documentación contenida en cada uno de los archivos electrónicos deberá ser firmada manual o electrónicamente.

Las proposiciones se presentarán redactadas en castellano o, en su caso, acompañadas de traducción jurada, en el lugar y dentro del plazo de presentación de ofertas.

8.3.- SOBRE 1: ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

El archivo electrónico deberá contener la documentación administrativa y de solvencia, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, que se detalla a continuación:

1. Declaración Responsable DEUC, conforme al Anexo I.
2. Declaración responsable complementaria al DEUC, conforme al Anexo III.
3. Compromiso de constitución en UTE, en su caso, conforme al Anexo VII.
4. Declaración de empresas vinculadas.
5. Documentación relativa a empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo.

8.3.1.- Declaración responsable DEUC

El licitador deberá presentar, a tenor del artículo 140 de la LCSP, una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC).

Este modelo de declaración está disponible en la dirección <https://visor.registrodeltitulos.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>, y deberá cumplimentarse atendiendo a las instrucciones que se recogen en el Reglamento de Ejecución 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y en la



2024.12.01.0020.C

Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del documento Europeo Único de Contratación (DEUC) previsto en la nueva Directiva de contratación pública (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-3392> punto 2.3 de la Recomendación y Anexo I de este pliego).

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable (DEUC) por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de solvencia.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas deberá presentar su DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

8.3.2.- Declaración responsable complementaria al DEUC

Se presentará conforme las instrucciones del **Anexo III** del presente pliego y se entregará debidamente cumplimentada y firmada.

8.3.3.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios.

En su caso, cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, se deberá aportar un documento indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios (artículos 69 LCSP y 24 Reglamento de la LCAP). Para ello deberán presentar el **Anexo VII** correctamente cumplimentado. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE y cada una de ellas deberán presentar su propia declaración responsable.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha UTE, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será, como mínimo, coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.3.4.- Empresas vinculadas.

En el supuesto en que presenten distintas proposiciones empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, deberán presentar declaración en la que hagan constar dicha condición.

En caso contrario, se deberá emitir un certificado negativo en el que se declare que ninguna otra empresa vinculada o perteneciente al mismo grupo presenta proposición a la licitación.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

8.3.5.- Empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la que a continuación se detalla:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente o Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación de la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trata de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

8.4.- SOBRE 2: ARCHIVO DE OFERTA ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS OBJETIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

1. Proposición económica.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



SUBSECRETARÍA

2024.12.01.0020.C

Se ajustará a los modelos del **Anexo V** y **Anexo VI** y deberá presentarse debidamente cumplimentada.

Se deberán presentar tantas proposiciones como lotes para los que el licitador decida presentar oferta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores o que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El plazo de presentación de proposiciones será de 30 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

10. VIGENCIA DE LA OFERTA

El plazo en el que queda obligado el contratista, por la oferta que presenta, se fija en tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación.

11. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

11.1.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La Junta de Contratación del MAUC procederá a la apertura del sobre nº1, y calificará la declaración responsable y la restante documentación y, si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días hábiles para su corrección o subsanación. La comunicación a los interesados se efectuará a través de medios electrónicos. Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, se llevará a cabo un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Posteriormente, el órgano de contratación procederá a la apertura del sobre nº 2, correspondiente a evaluar el criterio objetivo de adjudicación, clasificando las proposiciones presentadas por orden decreciente.

De acuerdo con el artículo 139.3 LCSP, "cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo lote, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas."

En la valoración de las ofertas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o contengan reconocimiento por parte del licitador de que adolecen de error o inconsistencia que las hagan inviables, todo en ello virtud de lo dispuesto en el art 84 RGLCAP.

11.2.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.



11.3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato corresponde a la Junta de Contratación del MAUC, que lo adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

Una vez realizada la propuesta de adjudicación, el servicio correspondiente recabará por medios electrónicos todos los documentos precisos para proceder a la adjudicación del contrato. Se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable presentada (atendiendo a los requisitos del **Anexo II**), la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y el abono correspondiente a la primera publicación del anuncio de licitación en el BOE, a través de la presentación del modelo 069 validado por la entidad bancaria o con el código NRC.

Si el licitador seleccionado no cumple adecuadamente el requerimiento de aportación de documentación dentro del plazo citado anteriormente, el procedimiento continuará, en su caso, con la siguiente oferta más ventajosa, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación, el órgano de contratación calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, el órgano de contratación determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de 15 días a contar desde la apertura de las proposiciones. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

12. **NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada, conforme al art. 151 de la LCSP, y se notificará a los licitadores por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Simultáneamente a la notificación a los licitadores, la adjudicación de los contratos se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

13. **RECURSOS**

Atendiendo al artículo 44.1 de la LCSP, cabrá recurso especial en materia de contratación en el presente procedimiento. Asimismo, los actos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



14. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

14.1.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la oferta más ventajosa viene obligado a constituir una garantía definitiva a disposición del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con **NIF S-2812001-B**, en la cuantía del cinco por ciento (5%) del valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las modalidades que determina el art. 108.1 de la LCSP, y que se señalan a continuación:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósito o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- b) Mediante aval prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de créditos y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en el apartado anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la a) anterior.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración entenderá que el licitador ha retirado su oferta, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 109.1 y 150.2 de la LCSP.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 109.2 y 109.3 de la LCSP, relativos al reajuste de garantías; así como lo mencionado en el artículo 111 de la LCSP en relación con la ejecución de garantías y la devolución y cancelación de las mismas.

14.2.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA

No prevista.

14.3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL

La empresa contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra la responsabilidad que se deriven de la ejecución del contrato.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, así como la indemnización por riesgos profesionales.

14.34.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 153.1 de la LCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



La formalización se efectuará no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 153.3).

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Cuando no pueda formalizarse el contrato en el plazo indicado, por causas imputables al contratista o a la Administración, se estará a lo previsto en el artículo 153.4 y 153.5 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 154 de la LCSP la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154.7 de la LCSP, en cuyo caso deberán seguirse los trámites establecidos en el citado artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas, según establece el artículo 133 de la LCSP.

14.5.- ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

14.6.- ABONO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

Los gastos de publicidad ocasionados por la presente licitación correrán a cargo del adjudicatario, al cuál se le imputarán los costes de la primera publicación de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se repercutirá de forma proporcional al importe de los lotes en caso de existir más de un adjudicatario.

14.7.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP. El contratista deberá realizar el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la ejecución.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular. Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.



14.7.1.- Ejecución y modificación del contrato

14.7.1.1. Ejecución del contrato

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El personal que intervenga en la entrega del suministro dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

14.7.1.2. Modificación del contrato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar los contratos basados por razones de interés público.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, se establece como causa de modificación de los contratos basados en la existencia de necesidades reales superiores a las estimadas inicialmente, que requieran incrementar el importe del contrato basado, bien sea:

- Por un incremento de las previsiones de consumo de gas natural de los puntos incluidos en el contrato.
- Por la incorporación de nuevos puntos de suministro que supongan un aumento en las previsiones de consumo global.
- Por incremento de los costes regulados del suministro eléctrico.

El importe de las modificaciones no podrá exceder del 20 % del presupuesto base de licitación (IVA excluido) de ambos lotes, es decir el contemplado en el punto 3.1.2 del presente Pliego. Cuando el importe de las modificaciones se estime superior al 20 % citado, procederá la resolución anticipada del contrato.

Las modificaciones efectuadas deben ser notificadas previamente a la empresa, por medios electrónicos, concediendo un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones, no obstante, habrán de ser obligatorias para el mismo.

14.7.2.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

1. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Suministros de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

2. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

3. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.



4. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación, y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del suministro (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la “entidad contratante”.

5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

6. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto de contrato

7. No existirá, por tanto, vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el MAUC, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el MAUC, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

8. En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de suministros. A la extinción de los contratos de suministros, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

9. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo lo previsto en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los empleados públicos y no tendrá acceso a los suministros comunes reservados a aquellos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los suministros se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

Asimismo, los trabajadores adscritos al suministro deberán ir debidamente uniformados e identificados como personal propio de la empresa contratista.

10. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato de un lado, y la “entidad contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

14.7.3.- Limitación y autorización previa de las subcontrataciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo. Las funciones de coordinación y organización del trabajo tendrán la consideración de requisito esencial y por tanto no podrán ser subcontratadas.



14.7.4. Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, en los términos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP.

14.8.- RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN

14.8.1.- Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado.

Si los suministros sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En caso de demora en el inicio de la ejecución del contrato imputable al contratista, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias establecidas en el artículo 193 de la LCSP, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio de adjudicación del contrato. Estas penalidades no podrán superar el 5% del presupuesto del contrato.

14.8.2.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

14.8.3. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta la recepción del suministro, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los suministros y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Las reducciones y penalidades a las que se hace referencia en este apartado no excluyen la indemnización a la que pudiera tener derecho el órgano de contratación por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento imputable al contratista. La imposición de penalidades tampoco eximirá a la empresa adjudicataria de la realización de los trabajos correspondientes. En caso de que las prestaciones no sean recuperables, se procederá al descuento en la factura de la parte correspondiente a las mismas.

No tendrá lugar la aplicación de penalidades cuando la causa del incumplimiento sea ajena a las obligaciones contraídas por el adjudicatario en el ámbito del presente contrato. No se considerará causa ajena al adjudicatario la falta de criterios, instrucciones o autorizaciones por parte del responsable del suministro, cuando estas no sean esenciales, o cuando el adjudicatario disponga de toda la información necesaria para ejecutar correctamente las tareas, o haya ejecutado tareas análogas con anterioridad.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En caso de incurrir la empresa adjudicataria en alguno de los supuestos detallados se le comunicará por escrito la correspondiente penalización o, en su caso, se le indicará el plazo de subsanación de la deficiencia detectada y comunicando que transcurrido dicho plazo se procederá a aplicar la penalización antes citada.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



SUBSECRETARÍA

2024.12.01.0020.C

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 15 por 100 del precio mensual del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En caso de incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del contrato, o en caso de que éstas sean defectuosas, se establecerán las siguientes penalizaciones económicas, de acuerdo con lo establecido en el art. 192 de la LCSP:

14.9.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

Por la naturaleza y características del objeto del contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 210.3 de la LCSP, NO se establece un plazo de garantía, una vez agotado el plazo de ejecución.

14.10.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

14.11.- PROTECCION DE DATOS

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, el adjudicatario deberá respetar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los suministros que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

El contrato no supone la cesión y tratamiento de datos de carácter personal.



14.12. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del MAUC, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

14.13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Atendiendo al artículo 202.2 de la LCSP se exigirá al contratista y a los subcontratistas ejecutar el servicio cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Se considerará incumplimiento más de dos infracciones leves durante la ejecución del contrato (a lo largo de un año).

De igual modo, la empresa contratista deberá respetar el principio de igualdad retributiva entre las personas de su plantilla, así como garantizar la igualdad de género entre las mismas.

15. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

15.1.- ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA

La Administración viene obligada al abono del suministro efectivamente prestado con arreglo al precio convenido, tal y como se establece en el artículo 198 de la LCSP. El abono del precio por parte de la Administración se hará mensualmente, una vez el suministro se haya realizado y recibido de conformidad, presentada la factura por el contratista y conformada por la Unidad encargada del seguimiento de la ejecución.

La empresa remitirá una única factura (facturación agrupada), por meses naturales vencidos, con el desglose de cada uno de los conceptos del contrato de consumo producido en el mes anterior e incluyendo toda aquella información establecida en la legislación vigente, en la que como mínimo aparecerán:

- Término fijo correspondiente a cada peaje tarifario.
- Consumo de gas.
- Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.
- Alquiler de los equipos de medida.
- IVA.

La factura, que se deberá presentar en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de Facturas (FACE), se extenderá por meses naturales vencidos y deberá incluir todas las menciones legalmente obligatorias.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, de la siguiente forma:

Órgano	Código DIR	Denominación
Oficina contable	GE0014059	Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en el MAUC
Unidad tramitadora	EA0033990	Oficialía Mayor



Órgano gestor	E04609802	Dirección General del Servicio Exterior
---------------	-----------	---

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del suministro.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de suministros prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del suministro.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Los plazos previstos en el artículo 198 de la LCSP se computarán a partir de la entrega por el contratista de la respectiva factura.

15.2.- REVISIÓN DE PRECIOS

Los precios resultantes de la adjudicación no serán revisables por ningún concepto (conforme al artículo 103 de la LCSP) durante la ejecución del contrato. Tampoco procederá revisar el precio del contrato en caso de acordarse modificación y/o prórroga.

15.3.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

El adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si el suministro entregado por el contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si el suministro no cumple con los requisitos establecidos en los PPT como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar el mismo, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



16. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretación, dirección, modificación y resolución, previstas en los artículos 190, 191 y 306 de la LCSP.

La facultad de dirección, inspección y control será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los suministros técnicos propios de la Administración o los expresamente concertados al efecto, que podrán dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. La inspección tendrá por objeto la comprobación de que se cumplen los requisitos para concurrir a la adjudicación, las condiciones técnicas de la realización del suministro y las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución. A este fin, el contratista dará a la administración todo tipo de facilidades.

17. CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

El órgano de contratación podrá proceder a la resolución del contrato cuando quede acreditada la existencia de retrasos e irregularidades en el pago de los salarios o conceptos retributivos que el empresario deba abonar a los trabajadores que bajo su dirección estén prestando suministro en el marco del presente contrato, así como cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones legales de ámbito laboral del empresario con dichos trabajadores.

Asimismo, serán causa de resolución del contrato las siguientes obligaciones esenciales del adjudicatario:

- a) El incumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) El incumplimiento reiterado de las órdenes del responsable del contrato.
- c) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- d) Los actos u omisiones que perturben la buena marcha de la ejecución del contrato.
- e) Cada vez que las penalidades impuestas alcancen un múltiplo del 15 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido.
- f) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- g) Incumplimiento de la obligación de guardar confidencialidad.
- h) Incumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 306 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



SUBSECRETARÍA

2024.12.01.0020.C

ANEXO I.

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC) POR
LOS LICITADORES**

Para poder cumplimentar el anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos:

1. Descargar en su equipo el fichero DEUC.xml que se encuentra disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público (pestaña anexos de esta licitación).
2. Abrir el siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>
3. Seleccionar el idioma "español".
4. Seleccionar la opción "soy operador económico".
5. Seleccionar la opción "importar un DEUC".
6. Cargar el fichero DEUC.xml que previamente se ha descargado en su equipo (paso 1).
7. Seleccionar el país y pinchar "siguiente".
8. Cumplimentar los apartados del DEUC correspondientes (partes II, III, IV, V, en su caso, y VI).
9. Imprimir y firmar el documento.
10. Este documento se debe presentar conforme a lo establecido en los pliegos que rigen esta licitación.
11. Cuando concurra a la licitación agrupado en una UTE se debe cumplimentar un documento por cada una de las empresas que vayan a constituir la UTE.
12. Cuando el licitador acredite la solvencia necesaria para celebrar el contrato basándose en la solvencia y medios de otras entidades, se deberá cumplimentar un documento por la empresa licitadora y otro por la empresa cuyos medios se adscriben.



ANEXO II

**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE LAS CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN EL DEUC
(DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS)**

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar documentación acreditativa de estas facultades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

3.1.-Solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado de los lotes 1 y 2. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Seguro de responsabilidad civil de explotación para hacer frente a las reclamaciones por responsabilidad civil hechas por terceros con una cobertura mínima por importe de 100.000,00 euros (lote 1), 300.000 euros (lote 2) y 400.000 euros (lotes 1 y 2).



3.2.- Solvencia técnica o profesional:

Relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. El total de los suministros o trabajos de naturaleza similar a la del objeto del contrato en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a la anualidad del contrato.

4.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

5.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.1.- Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

5.2.- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

6.- Registro de Licitadores.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

7.- Uniones Temporales de Empresarios.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



SUBSECRETARÍA

2024.12.01.0020.C

ANEXO III

Declaración responsable para participar en el procedimiento de licitación del suministro de gas natural para las sedes de Palacio de Viana y Marqués de Salamanca del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

D/D^a.....
 D.N.I. número.....
 En nombre y representación de la persona física/ jurídica.....
 Domicilio (calle/plaza):
 Población:Provincia..... Código Postal.....NIF/CIF
 Correo electrónico:.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que la persona física/jurídica a la que represento tiene plena capacidad para celebrar el contrato al que presenta su proposición económica, reúne los requisitos de solvencia y habilitación profesional necesarios para ejecutarlo y posee las autorizaciones necesarias para realizar la actividad.

Que la persona física/jurídica a la que represento no está incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 71 de la LCSP, hallándose la persona física/jurídica representada al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Que la persona física/jurídica a la que represento se someterá a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Autorizo al órgano encargado de la tramitación del expediente de contratación a que proceda a realizar las comprobaciones que resulten oportunas sobre las circunstancias arriba declaradas y especialmente a la comprobación de los datos relativos a la situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, a los efectos exclusivos de la contratación con el MAUC.

Y para que así conste expido y firmo la presente declaración en, a dede.....

(Lugar, fecha, firma y de la empresa)



2024.12.01.0020.C

ANEXO IV

CRITERIOS DE SOLVENCIA

En la tabla se muestra la concreta y precisa solvencia económica y financiera y técnica o profesional que deben tener, como mínimo, las empresas para ser admitidas a la licitación.

	Documentación acreditativa	Nivel, grado o medida			
		Criterio	Parámetros	Condiciones	Admisión a la licitación
Solvencia económica y financiera	La acreditación documental de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales indicando el volumen de negocios global de la empresa.	Volumen de negocios global	Volumen de negocios global del año de mayor volumen de negocio de los últimos tres.	Debe ser 1,5 veces el valor estimado del contrato dividido en lotes: Solvencia lote 1: 99.173,58 € Solvencia lote 2: 495.867,78 € Solvencia lotes 1 y 2: 595.041,36 €	Se debe cumplir esta condición
	Seguro de responsabilidad civil para la cobertura de los daños y perjuicios que puedan derivarse de la ejecución del contrato. Se establece una cobertura mínima por importe de 100.000,00 euros (lotes 1), 300.000 euros (lote 2) y 400.000 euros (lotes 1 y 2)			Lote 1: Cobertura mínima por importe de 100.000,00 euros Lote 2: Cobertura mínima por importe de 300.000,00 euros Lote 1 y 2: Cobertura mínima por importe de 400.000,00 euros	Se debe cumplir esta condición
Solvencia técnica o profesional	Relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario. Los suministros o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.	Contratos de esta naturaleza	El total de los suministros o trabajos de naturaleza similar a la del objeto del contrato del año de mayor ejecución.	Debe ser igual al valor anual del contrato: Solvencia lote 1: 16.528,93 € Solvencia lote 2: 82.644,63 € Solvencia lotes 1 y 2: 99.173,56 €	Se debe cumplir esta condición



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



SUBSECRETARÍA

2024.12.01.0020.C

**ANEXO V - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA - LOTE 1
PALACIO DE VIANA**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente Nº: 2024.12.01.0020.C

Centro Directivo que solicita las ofertas: Oficialía Mayor del MAUC.

Presupuesto base de licitación lote 1 (sin IVA): 16.528,93 €

Presupuesto base de licitación lote 1 (con IVA): 60.884,57 €

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR

Apellidos y nombre del firmante de la proposición: _____

DNI o equivalente del firmante de la proposición: _____

Relación que une al firmante con el licitador: (1) _____

Razón Social y NIF del licitador: _____

Domicilio y del Licitador: _____

Teléfono : _____

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete en nombre de su representado al suministro del mobiliario correspondiente en las siguientes condiciones:

1. Oferta económica

La oferta económica se presenta de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Para ello, se facilita el siguiente modelo que deberá arroja un resultado en €/kWh con 6 decimales (Pu):

1. RL.2. $P_u = A * MIBGAS + B + PEAJES \text{ TÉRMINO VARIABLE}$

2. RLTB.5 $P_u = A * MIBGAS + B + PEAJES \text{ TÉRMINO VARIABLE}$

A: coeficiente adimensional multiplicativo con 6 decimales, cuyo valor ofertado permanecerá invariable durante la vigencia del contrato.

MIBGAS: valor aritmético de las subastas diarias de Mibgas Day Ahead. A los meros efectos de cálculo de la fórmula, se ha establecido en 0,066060.

B: coeficiente aditivo, expresado en €/kWh con 6 decimales, cuyo valor ofertado permanecerá invariable durante la vigencia del contrato.

Peajes Término variable: los establecidos en la legislación vigente en cada momento. Para el cálculo de la fórmula se establecen en 0,005054.

En _____ a _____ de _____ de 20

Firmado:

A cumplimentar por el licitador: "apoderado, gerente o administrador". Si el ofertante actúa en su propio nombre, dejará en blanco este apartado.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



SUBSECRETARÍA

2024.12.01.0020.C

**ANEXO VI - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA - LOTE 2
PALACETE DEL MARQUÉS DE SALAMANCA**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente Nº: 2024.12.01.0020.C

Centro Directivo que solicita las ofertas: Oficialía Mayor de la Dirección General del Servicio Exterior.

Presupuesto base de licitación lote 2 (sin IVA): 82.644,63 €

Presupuesto base de licitación lote 2 (con IVA): 100.000,00 €

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR

Apellidos y nombre del firmante de la proposición: _____

DNI o equivalente del firmante de la proposición: _____

Relación que une al firmante con el licitador: (1) _____

Razón Social y NIF del licitador: _____

Domicilio y del Licitador: _____

Teléfono : _____

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete en nombre de su representado al suministro del mobiliario correspondiente en las siguientes condiciones:

1. Oferta económica

La oferta económica se presenta de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas. Para ello, se facilita el siguiente modelo que deberá arroja un resultado en €/kWh con seis decimales (Pu):

$$Pu = A * MIBGAS + B + PEAJES \text{ TÉRMINO VARIABLE}$$

A: coeficiente adimensional multiplicativo con 6 decimales, cuyo valor ofertado permanecerá invariable durante la vigencia del contrato.

MIBGAS: valor aritmético de las subastas diarias de Mibgas Day Ahead. A los meros efectos de cálculo de la fórmula, se ha establecido en 0,066060.

B: coeficiente aditivo, expresado en €/kWh con 6 decimales, cuyo valor ofertado permanecerá invariable durante la vigencia del contrato.

Peajes Término variable: los establecidos en la legislación vigente en cada momento. Para el cálculo de la fórmula se establecen en 0,005054.

En _____ a ____ de _____ de 20

Firmado:

A cumplimentar por el licitador: "apoderado, gerente o administrador". Si el ofertante actúa en su propio nombre, dejará en blanco este apartado.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES,
UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN



SUBSECRETARÍA

2024.12.01.0020.C

ANEXO VII

Documentación acreditativa de unión de empresarios

Declaración firmada por el representante de cada una de las empresas, en la que se indiquen los nombres y circunstancias de los que las constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal caso de resultar adjudicatarios.

Modelo de declaración

D. con DNI y domicilio en, calle nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa con NIF a la cual represento en calidad de y
D. con DNI y domicilio en, calle nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la empresa con NIF a la cual represento en calidad de y
(Se recogerán todos los empresarios que concurren agrupados).

Declaran responsablemente

Que en caso de resultar adjudicatarios, se obligan solidariamente en nombre de las empresas que representan, a ejecutar el contrato en régimen de Unión Temporal de Empresas conforme a lo previsto en el art 69 de la LCSP, con una participación cada una de ellas de:

Se designa como representante o apoderado único de la unión de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción a D. con DNI y domicilio en, calle nº

Asimismo asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firman la presente declaración en, a de de 20.....

Firma y sello de todos los integrantes de la UTE.